

La lectura de este libro ayuda a comprender la configuración idiosincrásica estadounidense y por qué la misma resulta prototípica por ser capaz de integrar en su seno a múltiples comunidades de diversos orígenes. También por ser anterior al ideológico debate nacional decimonónico europeo (*modelo liberal-patriótico vs. étnico-cultural*), y al fortalecimiento del Estado-nación (con su hiperdesarrollo, extendiéndose por todas las esferas sociales). La configuración idiosincrásica estadounidense parte de los planteamientos de la teología moderna o *Teología política*, que frente a la tradicional, no se ocupa tanto de Dios y del más allá, sino de la religión y la organización del pueblo de Dios en el más acá, o sea, del impacto de la religión en la vida pública (sin el pretendido monopolio estatal). Para tratar todo lo planteado, el Dr. Sánchez-Bayón ofrece una evolución y evaluación de la materia, mediante un estudio interdisciplinario de base iuseclesiasticista y teológico-política, prestando especial atención a la expresión autóctona de *American Covenant Theology* (teología pactista estadounidense). Dicha expresión conduce a su vez a otras cuestiones relacionadas, como *American civil religion* (religión civil estadounidense) y *American gospel* (evangelismo social estadounidense), que a su vez conducen a *American manifest destiny* (destino manifiesto estadounidense) o *American self-righteousness* (autopercepción estadounidense con sobreestima, tendente a una superioridad moral, de mesianismo), et al. Para facilitar la comprensión de la materia, el Dr. Sánchez-Bayón ofrece un amplio elenco de evidencias, dando cuenta de las más destacadas hierofanías (v.g. toponimia, simbología, ritualística) y hierocracias (v.g. relaciones Iglesia-Estado, *Blue Laws* o Derecho dominical).

En definitiva, la lectura de este libro es recomendada por diferentes cuestiones, a) por su riqueza de contenidos, b) por la capacidad de hacer inteligible la idiosincrasia de un pueblo norteamericano, interesante pero complejo que afronta desde hace unas décadas el gran reto de su revisión identitaria y solidaria: es decir, ¿qué implica ser estadounidense en la actualidad y cuál es su misión? Y esta obra desde una lectura reflexiva comparada, puede ser un valor de ayuda para entender y acometer el problema de identidad que desde su inicio ensombrece a la Unión Europea.

JESÚS A. VALERO-MATAS

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Derechos de los creyentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Educación Pública, Tercera edición, México, 2015, 59 pp.

En el marco de las conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México de la Secretaría de Educación Pública han presentado la actualización de la serie *Nuestros Derechos*, entre cuyos volúmenes se encuentra *Derechos de los creyentes*. La edición original se remonta al año 2000 y los trabajos que

la compusieron fueron reeditados en el año 2001; quince años después vuelve a ser objeto de actualizaciones con motivo del Centenario de la Constitución.

Cabe mencionar que en el origen de la serie subyace una premisa y una preocupación que no han perdido vigencia. La premisa alude a que los derechos sólo adquieren un sentido y un valor plenos cuando son ejercidos; si bien, muchas personas desconocen cuáles son sus derechos y, por lo tanto, no pueden ejercerlos. Estamos, en otras palabras, ante una serie didáctica, de textos breves, escritos con vocación «práctica», como se menciona en el prólogo de este volumen de 59 páginas, con escasas reflexiones doctrinales, como se le pidió a los autores, pero con intención de clarificar los derechos emblemáticos de los sujetos concretos. En el fondo, argumenta Miguel Carbonell, Coordinador académico de la serie, de lo que se trata es «de difundir aquello que nos hace mejores personas y que nos permite colectivamente construir sociedades más justas».

El volumen *Derechos de los creyentes* ofrece unos breves antecedentes históricos (p. 3-12) que permiten al lector contextualizar la situación actual a partir del capítulo III dedicado a las últimas reformas constitucionales de 19 de junio de 2013. Tales reformas, en particular las relativas a los artículos 24 y 40 de la constitución mexicana, se refieren al tema de la libertad religiosa en México y al carácter laico del estado mexicano respectivamente. En relación con el artículo 24 el texto aprobado incorpora lo que se denomina el derecho de *libertad de convicciones* éticas, y el *derecho de libertad de conciencia*. Por su parte, la redacción más reciente del artículo 40 constitucional, agrega la palabra *laica* para calificar a la República mexicana.

El autor cuestiona cómo ambas modificaciones constitucionales, en lugar de ampliar el espacio de protección de los derechos humanos de los mexicanos, o de precisar con mejor técnica legislativa los derechos ya existentes, no representaron avance sustantivo en relación con el concepto y contenido del derecho fundamental de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico mexicano; sino más bien lo contrario, crearon cierta confusión al establecer en un solo precepto tres libertades diferentes y deja sin concretar para qué derechos se pide la libertad jurídica.

José Luis Soberanes no avanza por la senda de tratar de tipificar y/o aclarar las tres libertades de la reforma del artículo 24, sino que reitera las restricciones al derecho fundamental de libertad religiosa que enunció en el año 2000.

En este sentido señala, en primer lugar, las *Trabas a la realización de actos de culto religioso fuera de los templos*. Nos encontramos aquí con la tendencia del legislador mexicano a reducir el derecho de libertad religiosa exclusivamente a la libertad de culto, pero se debe recordar que existen otras formas a través de las cuales se puede manifestar el derecho de libertad religiosa. Al restringir la protección de un derecho tan amplio como éste a la garantía de una sola de sus manifestaciones, esto es, el culto, público o privado, el legislador mexicano parece haber perdido la oportunidad de ampliar el respeto de la libertad religiosa y hacerlo extensivo a otras cuestiones como el asunto de la enseñanza religiosa, el relativo a la asistencia religiosa, el reconocimiento del matrimonio religioso, etc. El autor subraya que en la tradición política mexicana «nos asustan las reformas radicales, y siempre se ha optado por el

gradualismo, que implica aceptar cambios, pero no todos, ya que nos daría vértigo andar tan rápidos» (p.18)

A continuación Soberanes advierte que el *derecho de los padres a educar a sus hijos* sigue siendo una asignatura pendiente en el marco de la libertad religiosa. En este sentido conviene aclarar que el derecho que tienen los padres o tutores a que sus hijos o pupilos puedan recibir educación religiosa o moral que vaya de acuerdo con sus convicciones, sí existe en México a partir de las reformas al artículo 3o. constitucional acaecidas en 1992, y por las cuales se eliminó esta prohibición. Si bien este derecho sólo existe para los padres y tutores que pueden enviar a sus hijos a escuelas privadas. De hecho el derecho que tienen ahora los padres de los alumnos de escuelas privadas, no fue un derecho consagrado directamente en la constitución, sino una omisión del legislador en el caso de la enseñanza privada.

Por ello el autor insiste en la discriminación que genera el mencionado artículo y en el fracaso de la reforma constitucional al artículo 24, al no haber ido más allá, y establecer expresamente el derecho de los padres a que sus hijos pudieran recibir educación religiosa acorde con sus convicciones.

Una tercera restricción hace referencia a las prohibiciones contenidas en los artículos 16 y 21 de la *Ley de Asociaciones religiosas y culto público* (LARCP) respecto: a) la propiedad de medios de comunicación por parte de las citadas asociaciones y de los ministros de culto y b) la transmisión por medios electrónicos de actos de culto religiosos. Disposiciones ambas cuestionadas y contrarias al principio jurídico *quoties dubia interpretatio libertatis est secundum libertatem respondendum erit*, por tratarse de disposiciones restrictivas de la libertad religiosa.

La objeción de conciencia es la cuarta limitación a la libertad religiosa en México señalada por el autor. En esta cuestión conviene recordar que Soberanes fue uno de los pioneros en abordar este tema, en el año 1998, con la edición del volumen *La objeción de conciencia ante la justicia constitucional en México* publicada por la UNAM/IIJ. Desde este marco y dada la prohibición legal existente respecto a la objeción de conciencia por motivos religiosos, el artículo 1.º de la LARCP establece explícitamente que: «*Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso de las leyes del país*», el autor entiende que la mencionada objeción se debe abrir paso en México por la vía de jurisprudencia.

Esta vía permitiría solucionar los problemas que se presentan en la vida real, entre otros, con las prácticas religiosas de otras confesiones, en particular de los Testigos de Jehóva, por su negativa a cumplir con los deberes cívicos que se imponen a los alumnos y a los maestros de todas las escuelas –públicas y privadas– de México, de rendir honores a los símbolos patrios periódicamente.

Sin duda México necesita actualizar su legislación en esta materia. En el área de salud reproductiva, el Programa de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en la Ciudad de México durante las primeras 12 semanas de gestación (abril de 2007), prevé que la objeción de conciencia es un derecho exclusivo de los médicos, pero en ocasiones el personal paramédico y administrativo también se puede asumir como objeto.

Finalmente al autor insiste en los beneficios que tendría el matrimonio religioso con efectos civiles en una sociedad como la mexicana, donde la tradición consensual está tan arraigada y la práctica de expresar el consentimiento marital frente a la comunidad religiosa tan extendida. Sin duda el matrimonio civil fue y es desde Benito Juárez, uno de los logros de la llamada «Reforma», y no parece que los partidos políticos, ni aun pensando en los beneficios que reportaría a muchos mexicanos creyentes, entren a debatirlo.

Por último cabe subrayar el interés y el valor que treinta páginas de un muy cuidado repertorio bibliográfico aportan a esta tercera edición de *Derechos de los creyentes*. El esfuerzo de reunir de forma sistemática la doctrina mexicana en torno a la libertad religiosa es, a mi juicio, una de las grandes aportaciones de esta edición. El lector no encontrará en ella textos, artículos o monografías publicados fuera de México, pero sí se sorprenderá ante los nombres de especialistas que han publicado en México sobre esta cuestión.

ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE CODES

VV.AA., *Yo soy cristiano: hechos y propuestas. XVIII Congreso Católicos y Vida Pública 11, 12 y 13 de noviembre de 2016*, CEU Ediciones, Madrid, 2016. 347 pp.

El libro que recoge las ponencias del décimo octavo Congreso Católicos y Vida Pública celebrado en noviembre de 2016 lleva por título el que fuera lema del mismo «Yo soy cristiano: hechos y propuestas». Se trata de un libro de actas, y por tanto de un instrumento muy útil para conocer directamente todas las cuestiones que se trataron a lo largo del Congreso. En varias ocasiones se indica que el texto que se reproduce está «transcrito por audición», una circunstancia que no solo no desmerece, sino que al contrario confiere viveza a la lectura del libro. Son muchas las personas que cada año acuden a la cita de la Asociación Española de Propagandistas deseosas de participar en este encuentro en el que se debaten siempre temas de actualidad, de una actualidad que debe estar muy cerca de los cristianos; para quienes no pueden asistir, la lectura de este volumen, bien editado por el Centro de Estudios Universitario (CEU), resulta muy interesante, para quienes estuvieron allí tiene el valor del recuerdo y es además un complemento indispensable pues, dada la densidad del Programa del Congreso, difícilmente los participantes pueden alcanzar a estar en todas las ponencias, mesas redondas y debates que tienen lugar durante los tres días en los que se desarrolla.

Los temas que se trataron en esta edición de 2016 tienen en común su relación con una visión de la Iglesia muy en consonancia con la que describe el Papa Francisco, una «Iglesia en salida, a la escucha de las inquietudes de las personas y siempre con alegría». En ello inciden las palabras de presentación del Congreso. De un lado las más breves de D. Carlos Romero Caramelo, presidente de la Asociación Católica de Propagandistas (ACdP) y de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, del Nuncio Apostólico Mons. Renzo Fratini y las de D. Rafael Ortega Benito, director del Congreso; y de otro las más